

# Axaragua. Instrucciones y procedimientos internos para la contratación de obras, suministros y servicios.

Torre del Mar, a 3 de septiembre de 2009

## Tabla de Contenidos

1. Antecedentes
2. Objeto
3. Normativa de aplicación
4. Principios de adjudicación.
  - a) Publicidad.
  - b) Transparencia.
  - c) Concurrencia de ofertas.
  - d) Confidencialidad.
  - e) Igualdad y no discriminación.
5. Procedimientos para contrataciones y compras.
  - a) Inferiores a 2.000 euros y no negociables.
  - b) Entre 2.000 y 30.056 euros.
  - c) Entre 30.056 y 50.000 euros.
  - d) Superiores a 50.000 euros y no sujetas a la LSE.
  - e) Sujetas a la LSE.
  - f) Contrataciones urgentes
  - g) Contrataciones de emergencia
6. Sistema de clasificación de proveedores
7. Procedimiento de formación del expediente de gasto.
8. Procedimiento de redacción del pliego de condiciones.
  - a) Criterios de adjudicación
  - b) Plazo de duración de los contratos
  - c) Órganos de Contratación
  - d) Acreditación de la capacidad del contratista.
  - e) Jurisdicción competente
  - f) Régimen supletorio
10. Formalización del contrato.
11. Entrada en vigor

## 1. Antecedentes

Con fecha 14 de agosto de 2008 fueron aprobadas Instrucciones y Procedimiento Internos de Contratación por el Consejo de Administración.

Durante estos meses se ha incluido la empresa como miembro del proyecto sectorial de la Asociación de Abastecimientos y Saneamientos de ASA”, en el Sistema de Clasificación de Proveedores Sectorial, en adelante SCP.

Se han elaborado las presentes Instrucciones con la intención de aclarar los procedimientos, refundirlos en un solo documento, simplificarlos en lo posible y adaptarlos al SCP.

## 2. Objeto

La presente Instrucción tiene por objeto –LCSP art. 175 b)– regular los procedimientos de contratación para garantizar estas condiciones:

- La efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación
- Que los contratos son adjudicados a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Estas instrucciones son de obligado cumplimiento para la adquisición de bienes, la realización de obras, así como la contratación de los suministros y de los servicios que precise Axaragua en el desarrollo de su actividad.

**NO SON DE APLICACIÓN** estas instrucciones internas a los siguientes supuestos:

- Gastos de viaje, dietas y desplazamientos, que se regulan por su normativa específica.
- Liquidación de tributos.
- Nóminas y seguros sociales.
- Devolución de ingresos indebidos.
- Pagos en cumplimiento de sentencias, laudos arbitrales y resoluciones administrativas.
- Emisión, compra, venta y transferencia de valores o instrumentos financieros y operaciones destinadas a

obtener fondos o capital, así como los relativos a servicios y operaciones bancarias.

- Compraventa, donación, permuta, arrendamiento o demás análogos sobre inmuebles o propiedades corporales como los valores negociables, salvo las que recaigan sobre programas de ordenador y se califique como de servicios o suministro.

### **3. Normativa de aplicación**

La ley que debe regir la contratación en Axaragua es la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales. En adelante, LSE.

La disposición adicional cuarta de la LSE establece, para la contratación por importes inferiores a los establecidos en su texto, la remisión a las normas de la LEY 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. En adelante, LCSP.

La LCSP, en su artículo 175, en la sección “Normas aplicable por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de administraciones públicas” posibilita que se puedan establecer “instrucciones internas” en materia de contratación para asegurar la efectividad de los principios generales que allí se mencionan, en concreto: publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

El mismo artículo 175, en su apartado c), establece como cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante, sin perjuicio de que las instrucciones internas arbitren otras modalidades alternativas o adicionales de difusión. Dicho límite es independiente del tipo de contrato.

El artículo 121.2 de la LCSP, establece la necesidad de redactar pliego de condiciones donde se establezcan las características básicas del contrato, para aquellos cuya cuantía exceda de 50.000 euros.

Por aplicación analógica de la disposición adicional duodécima de la LCSP las contrataciones o com-

pras con precio sometido a tarifa o donde éste no pueda ser negociable se considerarán como compras menores siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

#### **4. Principios de adjudicación.**

La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

##### **a) Publicidad.**

La sociedad dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación.

##### **b) Transparencia.**

La información sobre la contratación de la sociedad estará disponible en el perfil de contratante, accesible desde la página Web de Axaragua, en todo caso en contrataciones superiores a 50.000 € y en las inferiores a criterio de la empresa.

##### **c) Concurrencia de ofertas.**

La concurrencia de ofertas busca la comparación de las ofertas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en el pliego de condiciones, para finalmente adjudicar aquellas que hayan obtenido mayor valoración.

Este principio actuará salvo en los supuestos por importe inferior a 50.000 euros, y aquéllos supuestos excepcionales en los que se podrá negociar con una sola empresa idónea por imposibilidad o inconveniencia debidamente justificada.

##### **d) Confidencialidad.**

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, o a la que se le hubiese dado el referido carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor, en concordancia con lo establecido en el artículo 124.2 in fine de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **e) Igualdad y no discriminación.**

Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio para ello tendrán en cuenta las siguientes determinaciones:

- La adjudicación debe efectuarse de forma que recaiga en **LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA** de acuerdo con los criterios objetivos de valoración de ofertas que en cada caso se hayan establecido. **LOS CRITERIOS** para la valoración y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa estarán directamente vinculados al contrato, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, u otros semejantes.
- La descripción del objeto del contrato **NO HARÁ REFERENCIA A UNA FABRICACIÓN O PROCEDENCIA DETERMINADAS**, ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”.
- **PROHIBICIÓN DE FACILITAR INFORMACIÓN QUE PUEDA PROPORCIONAR VENTAJAS** a determinados licitadores respecto del resto.

- **IGUALDAD DE ACCESO** para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea.

## **5. Procedimientos para contrataciones y compras.**

### **a) Inferiores a 2.000 euros y no negociables.**

Los contratos inferiores a 2.000 euros serán adjudicados directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y con la habilitación profesional necesaria para su ejecución.

De igual manera, las contrataciones o compras con precio sometido a tarifa, o donde el precio no pueda ser negociable, se realizarán conforme a este procedimiento, siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada. Por ejemplo: suscripción de revistas, contratación de cursos de formación organizados por alguna entidad y a los que sólo quepa suscribirse, contratación de anuncios en Boletines Oficiales, compra de espacios publicitarios en medios de comunicación, contratos de baja tensión y de gas en baja y otros equivalentes;

Tendrán facultad de adjudicar directamente los jefes de mantenimiento, explotación y administración y los encargados. Lo anterior no invalida la obligación de información al gerente.

### **b) Entre 2.000 y 30.056 euros.**

El procedimiento incluirá:

- Propuesta de compra o gasto, incluida propuesta de adjudicación debidamente justificada y documentada.
- Aprobación por el gerente.
- Formalización del contrato por el gerente.

### **c) Entre 30.056 y 50.000 euros.**

Para contrataciones entre 30.056 y 50.000 euros el procedimiento incluirá:

- Propuesta de compra o gasto, incluida propuesta de adjudicación debidamente justificada y documentada.

- Aprobación por Consejo de Administración.
- Formalización del contrato por el consejo de administración o en quien delegue.

**d) Superiores a 50.000 euros y no sujetas a la LSE.**

Este procedimiento se aplicará a todas aquellas contrataciones y compras superiores a 50.000 euros e inferiores a 422.000 euros para suministro o servicios y a 5.278.000 euros para obras.

El procedimiento incluirá:

- Propuesta de compra o gasto
- Redacción de pliego de condiciones.
- Aprobación del pliego de condiciones por Consejo de Administración.
- El procedimiento de selección de contratista será abierto o negociado.
- Publicidad, al menos en el perfil del contratante, por un período mínimo de 10 días naturales. La publicidad contendrá el pliego de condiciones, con todos los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del procedimiento de adjudicación.
- Publicidad en el BOE.
- El plazo para la presentación de las ofertas será igual o superior a 15 días naturales desde la fecha de publicación en el BOP y en el BOE.
- Acreditación de la capacidad del contratista.
- Apertura, valoración de ofertas y adjudicación provisional.
- Publicación del resultado de la adjudicación en el perfil del contratante.
- Formalización del contrato tras diez días hábiles desde que se anuncie el resultado de la adjudicación en el perfil de contratante. Por el consejo de administración o en quien delegue.

**e) Sujetas a la LSE.**

La LSE se aplicará, según se establece en su artículo 16:

“a los contratos cuyo valor estimado, excluido el IVA, sea igual o superior a los siguientes límites:

- a) 422.000 euros en los contratos de suministro y servicios.
- b) 5.278.000 euros en los contratos de obras.”

Estos importes, dado el tamaño y la actividad actual de la empresa, sólo se suelen alcanzar con la contratación del suministro eléctrico.

Para ellos el procedimiento incluirá:

- Redacción de pliego de condiciones
- Aprobación por consejo de administración.
- Publicidad en el DOUE, BOE y BOP y en el perfil del contratante. La publicidad en el perfil del contratante contendrá el pliego de condiciones, con todos los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del procedimiento de adjudicación.
- El procedimiento de selección de contratista será abierto.
- El plazo para la presentación de las ofertas será igual o superior a 52 días naturales.
- Acreditación de la capacidad del contratista.
- Apertura, valoración de ofertas y adjudicación provisional.
- Publicación del resultado de la adjudicación en el perfil del contratante.
- Formalización del contrato tras diez días hábiles desde que se anuncie el resultado de la adjudicación en el perfil de contratante. Por el consejo de administración o en quien delegue.
- Anuncio de contratos adjudicados en el DOUE.
- Información al Registro de contratos del Sector Público.

**f) Contrataciones urgentes**

Tendrán la consideración de contratos urgentes aquéllos cuya celebración respondiera a una necesidad



inaplazable o cuando fuera precisa su tramitación acelerada por necesidades de interés para la empresa.

Los contratos declarados urgentes por el órgano de contratación que sean superiores a 50.000 euros se tramitarán con las especificaciones previstas en estas Instrucciones, teniendo preferencia su tramitación y pudiendo acortarse los plazos respecto a los que de forma habitual figuren en las normas de desarrollo.

Podrá comenzarse la ejecución de un contrato urgente sin necesidad de que se haya formalizado, si se decidiera en el momento de la adjudicación.

### **g) Contrataciones de emergencia**

Tendrán la consideración de contratos de emergencia aquéllos cuya celebración responda a la evitación o reparación de un peligro inminente de daños graves o para aminorar los daños que se estén produciendo.

Los contratos de emergencia podrán acordarse directamente por el órgano de contratación que tenga atribuida la competencia, debiendo cumplir con la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales.

No obstante lo anterior, las restantes actuaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la normativa que corresponda.

## **6. Sistema de clasificación de proveedores**

Axaragua se ha suscrito en el proyecto sectorial de la Asociación de Abastecimientos y Saneamientos de Andalucía, (ASA), denominado “Certificación de Proveedores de ASA” en el que se ha diseñado un Sistema de Clasificación de Proveedores sectorial, que cumple con todas las características que marca la nueva legislación al respecto y que permite cambios tanto en la forma de licitar como en la evaluación de los proveedores.

En aplicación de dicho SCP se podrá publicar anualmente un “Anuncio del Sistema de Clasificación” en los correspondientes Boletines Oficiales (DOUE, BOE y BOP).

El uso de este sistema evita la necesidad de publicar en el BOP, BOJA o DOUE las licitaciones individuales, y permite obtener una acreditación de la capacidad de contratar simplificada.

## **7. Procedimiento de formación del expediente de gasto.**

El *proponente* rellenará una “propuesta gasto” conforme al modelo vigente (se adjunta al final).

- Si el importe es superior a 50.000 euros, el *proponente* redactará un pliego de condiciones.

- Si el importe está entre 2.000 y 50.000 euros, el *proponente* acompañará tres ofertas, indicará el adjudicatario que crea más conveniente y adjuntará los documentos que justifiquen la adjudicación.

El *gerente* autorizará la propuesta, o si la cuantía es superior a 30.056 euros, la remitirá al consejo de administración para su autorización. La propuesta de gasto autorizada se considerará “expediente de gasto”.

El *jefe de administración* custodiará los expedientes de gastos manteniendo un registro ordenado por fecha de dichos expedientes.

El *jefe de administración* avisará al *proponente* cuando el expediente de gasto esté formado, para que continúe con el trámite.

Cuando el trabajo esté finalizado, el *proponente* remitirá la factura con su visto bueno y acompañará copia de la propuesta de gasto que dio origen a dicha factura.

## **8. Procedimiento de redacción del pliego de condiciones.**

El pliego de condiciones determinará como mínimo la siguiente información:

- Objeto del contrato.
- Consideraciones técnicas que debe cumplir la obra, suministro o servicio.
- Los medios que deban emplearse en la ejecución del contrato.
- Plazo de ejecución del contrato, con la expresión de la posibilidad de prórroga.

- El procedimiento de adjudicación.
- Los criterios de adjudicación
- El régimen de admisión de variantes.
- El órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación, y del órgano competente para adjudicar el contrato.
- Condiciones subjetivas de los empresarios relativas a la aptitud y no prohibición para contratar con el sector público.
- Criterios de solvencia económica, financiera, técnica o profesional que deba reunir el empresario, con la documentación requerida para acreditarlo. Además, y para la aplicación del SCP, deberá incluirse el nivel del contrato, que es el mecanismo utilizado por el SCP para dividir en categorías a las empresas según el tipo de contrato. Asimismo deberá asignarse al menos un CPV (número de referencia que se utiliza en los anuncios en el DOUE para describir el objeto del contrato).
- Garantías que deban constituir en su caso los licitadores o el adjudicatario.

Las proposiciones de los interesados serán únicas y se ajustarán a lo previsto en los pliegos, y su presentación supondrá la aceptación de su contenido sin salvedad o reserva alguna.

El pliego de condiciones será parte integrante del contrato.

#### **a) Criterios de adjudicación**

En el procedimiento abierto el criterio de adjudicación será a la oferta económicamente más ventajosa, debiendo motivarse cuando sea conveniente utilizar otro criterio.

Los criterios de valoración de las ofertas deberán figurar en el pliego, incluyéndose la ponderación relativa de cada uno de los criterios elegidos.

Cuando, a juicio de Axaragua, la ponderación no sea posible debido a motivos demostrables, se indicará el orden decreciente de importancia atribuido a los criterios –LSE, art. 61.4–.

En el procedimiento negociado, el órgano de contratación decidirá, atendiendo al importe total del contrato y a las especiales circunstancias que concurran en cada caso, los procedimientos de adjudicación

La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones con uno o varios de ellos.

#### **b) Plazo de duración de los contratos**

La duración del contrato se establecerá por un año, como regla general.

El contrato podrá incluir una o varias prórrogas anuales.

Los contratos menores, los de urgencia o los de emergencia no podrán tener una duración superior a doce meses, ni ser objeto de prórroga, salvo justificación motivada.

#### **c) Órganos de Contratación**

El Consejo de Administración es el órgano competente para la aprobación de los expedientes de contratación y de la adjudicación de los contratos, pues según su estatutos sociales, tiene la siguiente atribución:

- j) Celebrar toda clase de actos y contratos, adquirir, comprar, permutar, vender, arrendar bienes muebles e inmuebles y constituir y cancelar derechos reales e hipotecas.

El consejo puede delegar sus atribuciones en el Presidente, Consejero Delegado o de Director-Gerente.

Para contrataciones hasta 30.050,61 euros, tiene delegada la competencia el Gerente, o de forma mancomunada el Presidente y los Consejeros Delegados.

#### **d) Acreditación de la capacidad del contratista.**

En el Pliego de Condiciones se especificarán los requisitos de capacidad y solvencia del empresario de entre los previstos en la legislación.

En el caso de utilizarse el Sistema de Clasificación de Proveedores de ASA, deberá incluirse el nivel del contrato, que es el mecanismo utilizado por el SCP para dividir en categorías a las empresas según el tipo de

contrato. Asimismo deberá asignarse al menos un CPV (número de referencia que se utiliza en los anuncios en el DOUE para describir el objeto del contrato).

#### **e) Jurisdicción competente**

Los contratos tendrán la consideración de contratos privados y será el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los mismos.

En los contratos celebrados en cumplimiento de la LSE se seguirá lo establecido en el Título VII de la misma.

#### **f) Régimen supletorio**

En todo lo no previsto en la presente Instrucción se estará a lo dispuesto en la LSE y en la LCSP.

### **10. Formalización del contrato.**

La adjudicación se formalizará por contrato privado necesariamente, para todos los contratos de obras, suministros o servicios de importe superior a los 50.000 euros.

Tendrán la consideración de contratos privados, por celebrarse por una entidad del sector público que no reúne la condición de Administración Pública y los mismos tendrán que estar necesariamente escritos, no pudiendo celebrarse contratos verbales salvo cuando tengan carácter de urgencia, tal y como dispone la Ley de Contratos del Sector Público.

El contrato que celebre Axaragua debe incluir – LCSP art. 26– las siguientes menciones:

1. La identificación de las partes.
2. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
3. La definición del objeto del contrato.
4. Referencia a la legislación aplicable al contrato.
5. La enumeración de los documentos que integran el contrato.
6. El precio cierto, o el modo de determinarlo.

7. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
8. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
9. Las condiciones de pago.
10. Los supuestos en que procede la resolución.

Los contratos deberán formalizarse por escrito dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve.

## **11. Entrada en vigor**

Estas Instrucciones se aprobaron en el Consejo de Administración de Axaragua el día XX de septiembre de 2009. Sustituyen a las aprobadas el 14 de agosto de 2008.